



Cuestionario sobre la aplicación práctica de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.¹

La Ley 27/2006 reconoce a todos un conjunto de derechos en relación con el acceso a la información con el fin último de hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo.

Acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas, recibir la información ambiental solicitada en plazo y forma o formato elegidos y conocer, entre otros, los motivos por los cuales no se facilita esa información son algunos de los derechos que reconoce esta norma a todos los ciudadanos.

A su vez, impone a las autoridades públicas una serie de obligaciones en su doble faceta de suministro activo y pasivo de la información:

Se obliga a las Administraciones públicas a informar a los ciudadanos sobre los derechos que les reconoce la Ley y a ayudarles en la búsqueda de la información, mediante consejo y asesoramiento, al tiempo que se impone la obligación de elaborar listas de las autoridades públicas que poseen información ambiental, debiendo ser públicamente accesibles con el fin de que los ciudadanos puedan localizar la información que precisen con mayor facilidad.

La obligación de suministrar la información solicitada no deriva del ejercicio de una competencia sustantiva sino del hecho de que la información solicitada obre en poder de la autoridad a la que se ha dirigido la solicitud.

La Oficina de Información Ambiental de este Ministerio, en cumplimiento de la disposición adicional octava de la Ley, solicita a las distintas autoridades públicas que cumplimenten este cuestionario estructurado en tres partes: la primera relativa a las medidas adoptadas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información; la segunda, sobre el suministro pasivo de la información (previa solicitud) y la tercera, sobre la difusión de información ambiental.

Para facilitar la cumplimentación del cuestionario se han incorporado distintas notas aclaratorias. No obstante, se podrá consultar cualquier duda a través del correo electrónico: **buzon-memoria_ley27@miteco.es**.

Se recuerda, que la información que se remita deberá garantizar en todo caso la confidencialidad de los solicitantes. Por ello, se ruega que la información obrante se ponga a disposición de la Oficina de Información Ambiental, previa disociación de los datos de carácter personal, para su posterior tratamiento.

El cuestionario cumplimentado se remitirá en formato Word al correo electrónico: **buzon-memoria_ley27@miteco.es**

¹Para acceder a este cuestionario en formato Word debe realizarse su descarga en GEISER sin CSV



Datos de Contacto.

Remitente: Órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, departamento ministerial, organismo o Administración pública en el caso de CC. AA.:

(Se enviará un único cuestionario por departamento ministerial, excepto en el MITECO)

Unidad: Información ambiental

Datos de la persona de contacto en relación con el contenido de este cuestionario:

Nombre y Apellidos: Marta Iturribarria Ruiz

Teléfono: 945019801

Correo electrónico: m-iturribarria@euskadi.eus



Obligaciones de las autoridades públicas en materia de información ambiental (Capítulo I, Título II, Ley 27/2006)

Entre las obligaciones de las autoridades públicas en materia de medio ambiente, la Ley establece que éstas adoptarán cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y, entre ellas, **al menos alguna** de las que se señalan a continuación:

- a) Designación de **unidades responsables de información ambiental**.
- b) Creación y mantenimiento de **medios de consulta de la información** solicitada.
- c) Creación de **registros o listas de la información ambiental** que obre en poder de las autoridades públicas o **puntos de información**, con indicaciones claras sobre dónde puede encontrarse dicha información.

Nota: En las preguntas 1, 2 y 3 corresponde indicar cuáles de estas medidas han sido adoptadas para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

Pregunta 1. Indicar el número de unidades responsables de información ambiental, si no se dispone de ninguna unidad responsable, indicar 0 (cero).

Total unidades: 1

Pregunta 2. Indicar denominación, dirección postal, teléfono y dirección de correo electrónico de cada una de dichas unidades responsables:

Unidad 1: c/ Donostia-San Sebastián 1, Lakua II, 2ª planta 01010 Vitoria-Gasteiz.
945019801. m-iturribarria@euskadi.eus

Unidad 2: _____

Unidad 3:

Unidad 4:

Unidad 5:

Unidad 6:



Pregunta 3. En caso de no disponer de unidad responsable de información ambiental, indicar el sistema establecido para facilitar información ambiental (medios de consulta o registros o listas de información ambiental, así como puntos de información adoptados por la autoridad pública).

Sistema: En el Gobierno Vasco la atención ciudadana no la ofrece en primera instancia la unidad responsable de información ambiental sino [Zuzenean](#), que ofrece información y servicios de cualquier tema que sea competencia de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La unidad responsable de información ambiental organiza, gestiona y difunde la información ambiental que obra en poder de la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. La unidad de información ambiental solo responde o coordina la respuesta a solicitudes escaladas desde Zuzenean.

Pregunta 4. Señalar los medios de prestación de información ambiental de que se dispone:

MEDIO	SÍ	NO
Atención telefónica:	x	
Atención presencial:	x	
Correo postal:	x	
Correo electrónico:	x	
Sede electrónica:	x	
Registro:	x	

NOTA: son los medios ofrecidos por Zuzenean, que además dispone de Telegram.

Acceso a la información ambiental previa solicitud (Título II, Ley 27/2006)

Pregunta 5. Número de solicitudes de información ambiental recibidas.

Nota: Se anotará el número total de solicitudes recibidas calificadas como “Información ambiental” cualquiera que sea el medio a través del cual se han recibido. Se incluirán las recibidas a través del Portal de la Transparencia cuando el objeto de la consulta se haya incardinado dentro del concepto de información ambiental y, por tanto, en el ámbito de aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Número de solicitudes (esta respuesta deberá coincidir con el sumatorio total del cuadro de clasificación incorporado en la pregunta 7): 6170

Pregunta 6. Número de solicitudes de información ambiental que han sido recibidas a través del Portal de la Transparencia (P.T.)

Nota: Exclusivamente se contabilizarán en este apartado aquellas solicitudes que habiendo sido calificadas como de información ambiental se han recibido a través del Portal de la Transparencia.



Número de solicitudes: 57

Pregunta 7. Clasificar las solicitudes de información ambiental recibidas, según materia y vía de comunicación utilizadas por el solicitante, en el siguiente cuadro:

Nota: En aquellos casos en que la solicitud no pueda clasificarse entre las materias propuestas, se incluirá en el apartado "otros". El número total que recoge el cuadro de clasificación deberá coincidir con la respuesta a la pregunta 5.

ORGANISMO, CENTRO DIRECTIVO O UNIDAD									
Cuestiones objeto de solicitud	Teléfono	Presencia	C. Postal	E-Mail	Registr	Sede Electrónica	P.T.	Telegra	Total
Atmósfera y Cambio	69	6	0	3	0	0	4	1	83
Agua	121	2	0	151	0	0	4	8	286
Suelo	272	4	0	26	0	64	2	3	371
Paisajes y Espacios Naturales	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costas	19	6	0	2	0	0	0	2	29
Diversidad Biológica	37	1	0	19	0	0	0	1	58
Organismos modificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sustancias Peligrosas	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Energía	1823	168	0	102	0	0	3	53	2149
Ayudas Energía	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Radiaciones, Emisiones, Residuos y Vertidos	1950	20	0	339	0	0	16	22	2347
Bonos Sociales Energía	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Política Forestal	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ruido y Contaminación acústica	17	3	0	1	0	0	0	2	23
Contaminación lumínica	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estado de la Salud y Bienes del patrimonio	43	4	0	8	0	0	1	2	58
Análisis y Supuestos Económicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Informes ejecución de legislación	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Reto Demográfico	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CITES	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	546	24	0	153	0	0	27	16	766
Total	4897	238	0	804	0	64	57		6170

*Las medidas enunciadas en el art 2.3.c) de la Ley 27/2006, se incluirán en el epígrafe correspondiente a su materia.



NOTAS:

- Entendemos que Ayudas Energía, Bonos Sociales Energía y Reto Demográfico no son información ambiental, es decir no se pueden incluir en ninguno de los epígrafes del artículo 2.3 de la Ley 27/2006 y, por tanto, no los contabilizamos.
- No consideramos un epígrafe adecuado Política forestal. El epígrafe c) del artículo 2 de la Ley 27/2006 dice textualmente: *Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.* Es decir, no sólo la política forestal, sino cualquier política, pero sólo cuando afecte o pueda afectar al estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos y a los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos anteriores. No lo hemos contabilizado.
- No consideramos que esté bien denominada la columna sede electrónica, ya que tal y como recoge el artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: *La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.* Por tanto, tanto el portal de transparencia como el Registro electrónico general, están dentro de la sede electrónica. Hemos incluido en esta categoría los procedimientos tramitados electrónicamente a través de la aplicación Ingurunet relacionados con el acceso a la información (en concreto, el procedimiento administrativo Consultas al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo).
- Se han contabilizado conjuntamente las solicitudes referidas a patrimonio natural y biodiversidad (Paisajes y Espacios Naturales + Diversidad Biológica). En la tabla se han incluido en el apartado “Diversidad Biológica”.
- Se han contabilizado como Otros las solicitudes sobre EMAS-Etiqueta ecológica, Educación, Información y participación ambiental, Evaluación de impacto ambiental, Indicadores ambientales, Prevención y control de la contaminación, Responsabilidad ambiental y Riesgos ambientales.
- SE HA CONTABILIZADO COMO EMAIL LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN WEB.
- En la tabla se ha añadido una columna para poder contabilizar las solicitudes recibidas a través de TELEGRAM.
- No se han contabilizados los trámites efectuados a través del Registro Electrónico General del área de medio ambiente porque mayoritariamente NO son solicitudes de información ambiental.
- Las estadísticas completas se pueden consultar en:
 - [Consultas atendidas, durante el año 2023, en el teléfono 012 del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco \(Zuzenean\) - Conjunto de datos de Open Data Euskadi - Euskadi.eus](#)
 - [Consultas atendidas, durante el año 2023, por el Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco \(Zuzenean\) a través del Buzón de euskadi.eus - Conjunto de datos de Open Data Euskadi - Euskadi.eus](#)
 - [Consultas atendidas, durante el año 2023, a través del sistema de mensajería Telegram del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco \(Zuzenean\) - Conjunto de datos de Open Data Euskadi - Euskadi.eus](#)
 - [Consultas atendidas, durante el año 2023, en las oficinas del Servicio de Atención Ciudadana del Gobierno Vasco \(Zuzenean\) - Conjunto de datos de Open Data Euskadi - Euskadi.eus](#)
 - [Solicitudes de acceso a la Información Pública \(euskadi.eus\)](#)

Pregunta 8. Solicitantes de información: No contabilizamos las solicitudes por tipo de solicitante

Tipo de solicitantes	Número de solicitudes
Administraciones Públicas	
Empresas / profesionales	
Asociaciones / ONG	



Tipo de solicitantes	Número de solicitudes
Ciudadanos	
Otros	
Total	6170

Pregunta 9. Plazo de resolución (art 10.2.c Ley 27/2006)

Plazo de resolución	Número de solicitudes
En plazo	6170
Fuera de plazo (*)	0
No contestadas	0
Total (**)	6170

(*) Resolución expresa posterior

(**) Debe coincidir con el número total de solicitudes del cuadro del apartado 7.

Ampliación de plazo para resolver (*)	Número de solicitudes
Ampliación por volumen	0
Ampliación por complejidad	0
Total	0

(*) Artículo 10.2.c) 2.º

Pregunta 10. Denegación de información ambiental

Denegación por supuestos de los artículos 11 y 13	Número de solicitudes
Denegación del formato solicitado (Artículo 11.3)	
Denegación por el Artículo 13.1	
Supuestos del art. 13.1.a)	5
Supuestos del art. 13.1.b)	2
Supuestos del art. 13.1.c)	0
Supuestos del art. 13.1.d)	1
Supuestos del art. 13.1.e)	0
Denegación por el artículo 13.2	0
Total	8

Artículo 13. Excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental.

1. Las autoridades públicas podrán denegar las solicitudes de información ambiental cuando concurra cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación:

- Que la información solicitada a la autoridad pública no obre en poder de ésta o en el de otra entidad en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.b).
- Que la solicitud sea manifiestamente irrazonable.
- Que la solicitud esté formulada de manera excesivamente general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10.2.a).
- Que la solicitud se refiera a material en curso de elaboración o a documentos o datos inconclusos. Por estos últimos se entenderán aquellos sobre los que la autoridad pública esté trabajando activamente. Si la denegación se basa en este motivo, la autoridad pública competente deberá mencionar en la denegación la autoridad que está preparando el material e informar al solicitante acerca del tiempo previsto para terminar su elaboración.
- Que la solicitud se refiera a comunicaciones internas, teniendo en cuenta el interés público atendido por la revelación.

Pregunta 11. Solicitudes sujetas a contraprestación económica (art.15)

Nota: se recuerda la obligatoriedad de elaborar, publicar y poner a disposición de los solicitantes el listado de tasas, precios públicos y privados que sean de aplicación a las solicitudes de información, así como los supuestos en los que no proceda el pago.

NOTA: En este apartado solo está incluido el procedimiento administrativo Consultas al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo, en el que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma emite certificaciones de los extremos que consten en el registro y que a tal efecto le sean solicitadas en los términos previstos en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio de lo que establece la legislación sobre protección de datos de carácter personal

Tramitación con contraprestación económica	Núm. Sol./Rec.
Solicitudes sujetas a contraprestación	64
Recursos por disconformidad con la contraprestación	
Normativa aplicada en la contraprestación: Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (la tasa se actualiza anualmente en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV - Sistema Tributario y Financiero - Gobierno Vasco - Euskadi.eus)	

Pregunta 12. Recursos interpuestos en vía administrativa contra resoluciones dictadas por esa autoridad pública (Art. 20)

Tipo de recurso	Total
Recurso de alzada	0
Estimados	0
Desestimados	0
Recurso de reposición	0
Estimado	0
Desestimado	0

Pregunta 13. Recursos interpuestos en vía contencioso- administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio)

Recurso contencioso-administrativo	Total
Estimados	0
Desestimados	0

Pregunta 14. Reclamación específica (Art. 21) (vulneraciones cometidas por sujetos privados sometidos por la Ley a los deberes de suministrar información medioambiental)

Reclamación Artículo 21	Total
Reclamaciones	0

Pregunta 15. Dificultades en la aplicación de la Ley 27/2006:

Motivos: La dificultad no reside tanto en aplicar la Ley 27/2006 sino en conjugar el resto de las obligaciones generales que tienen las autoridades públicas en relación con el acceso a la información pública (transparencia, buen gobierno, reutilización de la información, etc.), la administración electrónica y atención ciudadana y las obligaciones más concretas en cuanto a información ambiental que se desarrollan en la legislación sectorial ambiental. Son, al menos las recogidas en [Obligaciones de información ambiental en la normativa sectorial - Información medioambiental - Euskadi.eus](#)



Pregunta 16. Propuestas para la mejora de la implementación de la Ley 27/2006.

- **Propuestas: Integración de las obligaciones derivadas de la Ley 27/2006 en los servicios generales de atención ciudadana y en la Administración electrónica.** En el caso del Gobierno Vasco el punto de atención primaria entre el ciudadano/a y la administración es Zuzenean, que cuenta con un equipo de profesionales especializados en información e inicio de trámites sobre cualquier servicio administrativo, incluida la información ambiental. Zuzenean canaliza a los departamentos competentes las solicitudes, peticiones o consultas que requieran de un tratamiento especializado. La unidad que se ha referenciado como unidad responsable de información ambiental no tiene una atención directa a la ciudadanía, sino que se encarga de la organización y gestión de la información ambiental y de su difusión a través de Internet. Por otra parte, las solicitudes recibidas a través del buzón de transparencia son tratadas de igual manera, sea o no sean de información ambiental y las atienden los servicios jurídicos de los diferentes departamentos del Gobierno Vasco. Creo que esta integración de las solicitudes de información ambiental en los canales generales de la Administración (con los escalados a las instancias que sean necesarios) redundaría en una mayor eficiencia administrativa y una simplificación para el solicitante. En el caso del Gobierno Vasco, todas las páginas de euskadi.eus cuentan en la parte superior con un apartado denominado CONTACTO que dirige a los interesados a todos los canales disponibles de atención ciudadana, donde se ha integrado la atención ciudadana en materia ambiental: [Zuzenean: Atención a la ciudadanía - Gobierno Vasco - Euskadi.eus](#).
- **Establecimiento de una metodología normalizada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en materia de derecho de acceso a la información pública.** Sería interesante que esta metodología se aplicara no solo a la información pública en materia ambiental, sino a toda la información pública, lo que permitiría no solo evaluar el acceso a la información ambiental sino compararlo con el acceso al resto de la información pública y además evaluarlo en términos de transparencia y buen gobierno. La metodología debería contar con listas de comprobación (checklists) y cuestionarios de autoevaluación normalizados y de respuestas cerradas de fácil y rápida cumplimentación que garantizara la comparabilidad entre las diferentes administraciones evaluadas (estatal, autonómica y local).

La [LEY 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco](#) recoge los principios de actuación, organizativos y de funcionamiento e interacción con la ciudadanía así como las bases para la Implantación de sistemas de gestión pública avanzada y de Administración electrónica y atención ciudadana para que el acceso a la información pública garantice los derechos ciudadanos de una manera integrada y aplicados al conjunto del sector público vasco.

Difusión por las autoridades públicas de la información ambiental (Capítulo II, Título II, Ley 27/2006)

Pregunta 17. Indicar los medios de difusión de información ambiental utilizados:

Medios	Sí/No
Electrónicos	
Sede Electrónica	Sí
Página Web	Sí
Redes Sociales	No
Bases de Datos	Sí
Otros (indicar cuáles):	

Medios	Sí/No
No electrónicos	
Seminarios	Sí
Conferencias	Sí
Otros (indicar cuáles):	Foros de participación

Pregunta 18. Indicar los principales contenidos de información ambiental difundidos (art.7 de la Ley 27/2006):

Nota: Por medio de la publicidad activa, las Administraciones públicas contribuyen al cumplimiento del principio de transparencia que debe regir su actuación. Se solicita un breve resumen sobre los contenidos en materia de medio ambiente que cada autoridad pública pone a disposición de los ciudadanos, cumpliendo así con sus obligaciones en materia de difusión de información. El comentario que se incorpore en este apartado será incluido en el Informe Estadístico 2023, en el correspondiente apartado de publicidad activa.

Contenidos: www.euskadi.eus/medio-ambiente

[Dónde puedo encontrar información sobre medio ambiente - Información medioambiental - Euskadi.eus](#)

Pregunta 19. Indicar el número total de consultas o visitas a su/s página/s web

Nota: Contabilizar únicamente el número de entradas al Portal o Portales, no el de páginas consultadas tras cada entrada; tampoco contabilizar aquí solicitudes de acceso a información ambiental.

Total de consultas: 1.110.942 vistas contabilizadas en Google Analytics GA4

Pregunta 20. Si se lleva a cabo la difusión de la información ambiental a través de publicaciones, indicar los principales títulos publicados durante el año al que se refiere este Cuestionario, y su carácter gratuito o de pago:

Publicaciones	Gratuito/De pago
Título: Monográficos Ibaialde. El bosque de ribera	gratuito
Título: Análisis y evaluación de la contribución de las subvenciones a entidades locales para el desarrollo sostenible a la conservación de la biodiversidad 2012-2019	gratuito
Título: Suelos contaminados por amianto. Notas técnicas	gratuito
Título: KLIMATEK. Escenarios de cambio climático de alta resolución para el País Vasco	gratuito



NOTA: Se trata de publicaciones en formato electrónico

Pregunta 21. Indicar, si se dispone, de proyectos de difusión de información ambiental en preparación:

- Proyectos: Fase 3 del nuevo [Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi](#)
- Módulo de consulta pública de [INGURUNET](#), nuevo Sistema de Información y Tramitación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Ofrecer la información ambiental de manera más visual, a través de mapas y vídeos.



Pregunta 22. Indicar cualquier información relevante sobre la experiencia adquirida, en aplicación de las disposiciones derivadas de la vigente normativa reguladora del derecho de acceso a la información ambiental.

Experiencia adquirida: El mayor problema consiste en la obtención de los datos estadísticos sobre las solicitudes de información ambiental recibidas. Por un lado, es difícil determinar a qué tipo de información corresponde cada solicitud, ya que muchas veces en una misma solicitud se solicitan informaciones correspondientes a varios de los epígrafes que la ley recoge en la definición de información ambiental, por lo que la catalogación frecuentemente queda a merced de la subjetividad del catalogador. Tampoco es nítida la frontera entre la información puramente administrativa y la información ambiental, normalmente, aunque la consulta se catalogue en una categoría de medio ambiente, se trata más de resolver dudas sobre la tramitación de los procedimientos administrativos que de solicitar información ambiental. Por otro lado, no todas las informaciones que se ofrecen son contabilizadas, sobre todo aquéllas que se dan de manera verbal ni tampoco aquéllas integradas en otros servicios generales de atención ciudadana. Si el objetivo es la inmediatez en la respuesta no se puede llegar al absurdo de que se emplee más tiempo en catalogar una consulta que en resolverla. En el caso del Gobierno Vasco se categorizan en temas ambientales las consultas que llegan, tanto sean sobre información o sobre trámites ambientales. No se distinguen las solicitudes de información ambiental en los términos de la Ley 27/2006 de las solicitudes de información sobre los trámites ambientales. Por otro lado, los epígrafes de la ley no son una buena categorización para establecer estadísticas, porque son muy generales. En el cuadro para clasificar las solicitudes de información ambiental recibidas, según materia y vía de comunicación utilizadas, no queda más remedio que incluir en la categoría "Otros" las solicitudes referentes a IPPC, educación ambiental, responsabilidad ambiental, o riesgos ambientales.

Tampoco es posible recoger datos fiables por Comunidades Autónomas, debido al gran número de autoridades públicas obligadas a proporcionar información ambiental previa solicitud, pero no obligadas por la normativa a elaborar estadísticas (la disposición adicional octava de la Ley 27/2006 sólo obliga a las Administraciones Públicas y lo hace de una forma vaga, sin concretar el procedimiento), por lo que la comparabilidad de los datos es muy baja.

Por último, el poner a disposición de los ciudadanos los datos a través de las nuevas tecnologías de la información y el promover su reutilización en línea con lo establecido en la LEY 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, hace que las solicitudes de información vayan descendiendo año tras año y que quizá sería más interesante analizar la información puesta a disposición de los ciudadanos a través de Internet (publicidad activa) y su calidad en términos, al menos, de formatos abiertos, actualización y pertinencia, empleando una metodología normalizada de evaluación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y en materia de derecho de acceso a la información pública.

Fecha de cumplimentación del Cuestionario: 25/03/2024